



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso **CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO**
Radicación **41001-31-10-001-2023-00077- 00**
Demandante **LEIDY JINETH SOLANO RENGIFO**
Demandado **DANIEL FELIPE BARCIAS ANDRADE**

Neiva, Diecisiete (17) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

1.- Por venir y haber sido subsanadas las falencias endilgadas en el auto introductorio, se admite la anterior demanda de Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Religioso, propuesto por **LEIDY JINETH SOLANO RENGIFO**, por medio de apoderado judicial, en contra de **DANIEL FELIPE BARCIAS ANDRADE**.

2.-En consecuencia, a la demanda désele el trámite indicado en el Art. 368 y siguientes del Código General del Proceso.

3.-Córrasele traslado de la demanda y sus anexos al demandado **DANIEL FELIPE BARCIAS ANDRADE**, por el término de veinte (20) días, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, haciéndosele entrega de copia de la misma y los documentos allegados.

4.- Procédase por la parte a efectuar la notificación de la parte demandada en la forma y términos indicados en el Art. 291 del Código General del Proceso o en su defecto según las voces de la ley 2213 del 2022.

5.-Personalmente notifíquese el presente proveído personalmente al señor Procurador Judicial de Familia y al Defensor de Familia.

NOTIFIQUESE

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO

Jueza